

*Debe contener
tarre dentro de
dia*

El Sr. Intendente de este ejército y principado Presidente de su Real Junta de comercio con fecha de 25 del último Enero me dice lo que copio.

La real Junta de Comercio con oficio de 17 de diciembre último espresó à V. S. lo que sigue: = Con motivo de un informe pedido por la Junta de fomento de la riqueza del reyno necesita esta de Comercio que presido las noticias siguientes de los Ayuntamientos.

1.^a Si juzgan oportuno una ley que proiva absolutamente à toda especie de ganados la entrada en los plantíos.

2.^a Si tiene el Comun ó Ayuntamiento terreno de prado ó bosque para apasentar el ganado del pueblo y de particulares.

3.^a Que práctica, concesion ó permiso se tiene para el pasto del ganado del Comun y de los vecinos en terrenos de los particulares, plantados de viñas, de bosques y en los campos despues de la siega de los panes y recoleccion de legumbres.

4.^a Si han observado que despues de la entrada del ganado lanar en los plantíos, en especial de las viñas, hayan cundido mas los insectos, guzanos ú orugas, y los estragos que hayan causado; con el nombre vulgar que se dá en el pueblo à tales insectos.

5.^a Que medios conocen para el fomento de la cria de ganado en el distrito y pueblo, especificando el lanar, cabrio, bacuno, de cerda y caballar.

6.^a Si tienen prados artificiales de esparceta ó trapadella y de pimpinela ó disposicion para ponerlos en práctica.

N

La Real Junta de Comercio se dirige à V. S. para que tomando las noticias oportunas de los Ayuntamientos de ese Corregimiento que considere V. S. mas en estado de darlas, se sirva trasladarlas à la Junta con aquellas observaciones que sugiera à V. S. su celo à favor de la agricultura, y pueda esta Junta desempeñar el informe pedido por la de fomento de la riqueza del Reyno con aquella Ilustracion y datos que aquel interesante ramo merece. = Recordado por la Junta de fomento de la riqueza del reyno este asunto para el desempeño del informe à la posible brevedad con espresion de tener ya varias contestaciones y de su deseo de reunir cuanto antes las noticias necesarias; no puede menos esta Junta de Comercio de dirigirse de nuevo à V. S. para que à la posible brevedad se sirva trasladarla las que tiene pedidas en el transcrito oficio, contribuyendo así à que no se vea privada de aquellos datos que son necesarios para informar à la de fomento sobre de un punto tan interesante à la agricultura, y librarla asi de verse en precision de escudar su falta en la de contestacion de V. S."

Lo que traslado à V. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiendole que à este objeto señalo el perentorio término de tres dias, el que finido aplicaré irremisiblemente contra los morosos los efectos de mi circular de 26 del último Agosto.

Dios guarde à V. muchos años. Mataró 3 de Febrero de 1825.

El Conde de Santa Clara.

Para que insiguiendo las facultades que como subdelegado de rentas me concede el capítulo 6.º de la instruccion catastral de 20 diciembre de 1735 pueda proceder al ecsámen de las libretas de reparto por menor de los pueblos de este corregimiento y á su consiguiente autorizacion, prevengo á los ayuntamientos de los mismos que en el momento de recibida esta circular procedan á repartir cada uno en su jurisdiccion entre todos sus vecinos y terratenientes la misma cantidad que por via de real catastro le cupo en el año de 1816 por ser esta la base que sobre el particular se ha adoptado desde el restablecimiento de nuestro monarca al trono de sus mayores, todo con arreglo á lo ecstensamente prevenido en el capítulo 1.º de dicha instruccion, y en seguida de verificado dicho reparto y de haber tenido las libretas de manifiesto por el término de ocho dias, para enmendar todas las justas reclamaciones que se les hagan presentes por los particulares, me las remitirá duplicadas dentro el perentorio término de otros ocho dias para que hallado por mí arreglado el reparto pueda autorizarlo conforme se halla prevenido en el sobrecitado cap. 6.º y espero que las referidas corporaciones procurarán esmerarse en que dicho reparto se verifique con la equidad y proporcion que corresponde, no menos que en remitirme las libretas dentro el espresado término para que no me vea precisado á espedir apremios militares contra los inobedientes.

Dios guarde á V. muchos años. Mataró 24 enero de 1825.

El Conde de Santa Clara.